

nota de calificación, esto es, si para inscribir una escritura de ampliación de capital es necesario o no que hayan sido hecho efectos e inscritos los desembolsos pendientes de anteriores aumentos de capital o desde la constitución de la sociedad. No discute el recurrente la existencia de tal obligación, con arreglo a la normativa vigente (cfr. artículo 154 de la Ley de Sociedades Anónimas), pero reclama para sí la aplicación de la Ley de 17 de julio de 1951, en base a que la ampliación de capital que motiva la existencia de desembolsos pendientes se realizó en el año 1987. Aparte, el hecho de que el recurrente olvida lo que disponía el segundo párrafo del artículo III del Reglamento del Registro Mercantil de 1956, vigente en 1987, lo cierto es que la normativa que debe ser aplicada es la vigente, es decir, el artículo 154 de la Ley de Sociedades Anónimas, porque no se trata de una norma aplicable al aumento de capital de 1987, sino al que se realiza en 1995 y para el que se exige, como requisito previo, el total desembolso de las acciones anteriormente emitidas. Es posible que tal requisito sí se haya cumplido por el recurrente, pero lo cierto es que tal cumplimiento no se ha acreditado en el Registro Mercantil, tal y como exigía el artículo 135 del Reglamento vigente en el momento en que se acordó el nuevo aumento de capital.

Esta Dirección General ha acordado confirmar el acuerdo y nota del Registrador.

Madrid, 29 de octubre de 1996.—El Director general, Luis María Cabello de los Cobos y Mancha.

Sr. Registrador mercantil de Barcelona.

**26672** *ORDEN de 25 de octubre de 1996 por la que se manda expedir, en trámite de ejecución de sentencia y sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Duque de Pinohermoso, con Grandeza de España, a favor de doña Margarita Pérez-Seoane y Fernández-Villaverde.*

De conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Real Decreto de 13 de noviembre de 1922,

Este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey y en ejecución de la sentencia de fecha 22 de marzo de 1989, dictada por el Juzgado de Primera Instancia número 3 de Madrid y confirmada por el Tribunal Supremo en 18 de abril de 1995, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Revocar la Orden de 6 de noviembre de 1987 por la que se mandó expedir Real Carta de Sucesión en el título de Duque de Pinohermoso, con Grandeza de España, a favor de don Carlos Pérez-Seoane y Álvarez de Toledo.

Segundo.—Cancelar la Real Carta de Sucesión en el referido título de fecha 27 de noviembre de 1987, expedida en virtud de la anterior Orden, con su devolución al Ministerio de Justicia, a los efectos oportunos.

Tercero.—Expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Duque de Pinohermoso, con Grandeza de España, a favor de doña Margarita Pérez-Seoane y Fernández-Villaverde, previo pago del impuesto correspondiente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 25 de octubre de 1996.

MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Justicia.

**26673** *ORDEN de 25 de octubre de 1996 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Benjumea, a favor de don Alfonso Benjumea Medina.*

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título que se indica a continuación a favor del interesado que se expresa.

Título: Conde de Benjumea.

Interesado: Don Alfonso Benjumea Medina.

Causante: Don Diego Benjumea Medina.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 25 de octubre de 1996.

MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Justicia.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**26674** *RESOLUCIÓN 421/38910/1996, de 22 de noviembre, de la Subsecretaría, por la que se otorga el Premio de Investigación Psicológica «General González del Pino».*

En cumplimiento de la Resolución 421/38064/1996, de 6 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 38), por la que se convoca el Premio de Investigación Psicológica «General González del Pino» y según las bases que figuran en la misma y lo dictaminado por el Jurado contemplado en la citada Resolución, se dispone lo siguiente:

Primero.—Conceder el primer premio al trabajo «Análisis de errores humanos en operaciones de mantenimiento de aeronaves».

Autores: Doctor don Juan Pascual i Llobet, Catedrático de la Universidad de Valencia, Doctor don Héctor Monteverde i Bort, Profesor titular de la Universidad de Valencia y Brigada del Cuerpo de Especialistas del Ejército de Tierra don Diego José Moreno Rivas.

Segundo.—Conceder el segundo premio al trabajo «Estrés en una situación bélica real. Evaluación e intervención».

Autores: Alférez M. E. CGA (Infantería) don Marco Antonio de Pablo Martínez y don Alfonso Salgado Ruiz, Profesor de la Universidad Pontificia de Salamanca y de la Complutense de Madrid.

Tercero.—Conceder el tercer premio al trabajo «Desarrollo de un inventario multidimensional de evaluación de las situaciones y respuestas de ansiedad en el aprendizaje del vuelo (IMESRAV) para la Academia General del Aire».

Autores: Comandante del Ejército del Aire C. G. don Agustín Arias González, don Francisco Martínez Sánchez, Profesor asociado de la Universidad de Murcia, Alférez del Ejército del Aire M. E. Cuerpo de Especialistas don Raúl Sampedro Oliver y doña Julia García Sevilla, Profesora titular de la Universidad de Murcia.

De acuerdo con la base séptima de la convocatoria, el acto de entrega de premios, así como lugar y hora, serán comunicados a los galardonados oportunamente por este Ministerio.

Madrid, 22 de noviembre de 1996.—El Subsecretario, Adolfo Menéndez Menéndez.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**26675** *RESOLUCIÓN de 13 de noviembre de 1996, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre colaboración entre los Servicios de Aduanas e Impuestos Especiales y los servicios fiscales de la Ciudad Autónoma de Ceuta.*

Las modificaciones introducidas al arbitrio sobre la producción y la importación en las ciudades de Ceuta y Melilla, en virtud del Real Decreto-ley 14/1996, de 8 de noviembre, imponen la necesidad de instrumentar mecanismos de colaboración entre los servicios de aduanas de la Intervención del Territorio Franco de Ceuta y los Servicios Fiscales de esa Ciudad Autónoma, a fin de que estos últimos puedan alcanzar la necesaria eficacia en la gestión de los tributos que tienen encomendados.